



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de febrero de 1982

Núm. 203-II 1

DICTAMEN DE LA COMISION

Régimen Fiscal de Asociaciones, Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas, y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional.

Rectificación de errores.

Habiéndose observado errores en el Título VI del Dictamen del proyecto de Ley sobre Régimen Fiscal de Asociaciones, Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional, publicado en el "BOCG" número 203-II, serie A, de 10 de febrero de 1982, se reproduce a continuación el texto íntegro de dicho Título.

TITULO VI

De las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional

Artículo 20

El régimen fiscal de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional, de carácter público, constituidas o que se constituyan al amparo de las disposiciones que regulan su régimen financiero especial, será el

establecido en los artículos siguientes de la presente ley.

Artículo 21

La constitución, aumento o reducción de capital de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional, gozarán de una reducción del 95 por ciento de la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 22

1. Deducirán de la cuota del Impuesto sobre Sociedades el 100 por ciento de la parte proporcional de aquélla que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones distribuidos por las Sociedades en que participen y con las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

2. Los incrementos de patrimonio derivados de la enajenación de las acciones o participaciones de las Sociedades en que participen gozarán de la deducción por inversiones en las mismas condiciones que las de los Bancos Industriales y de las Sociedades de Promoción de Empresas, a que se refiere el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la base imponible derivada de los intereses percibidos por las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional que correspondan a las operaciones financieras realizadas con las Sociedades en que participen.

4. Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Socieda-

des las cantidades donadas a una Sociedad de Desarrollo Industrial Regional.

5. Los empréstitos que emitan las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional para el cumplimiento de sus fines gozarán de las bonificaciones previstas en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Artículo 23

En el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas gozarán de una reducción del 95 por ciento de la base imponible de las operaciones que habitualmente realicen las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional con las Sociedades en que participan por razón del cumplimiento de su objeto social.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961